



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000561-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4490243 - 10]

VISTO:

La Solicitud de Defensa S/N con registro de trámite [4490243-0], Oficio N° 000105-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4490243 - 2] e Informe N° 000007-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4490243 - 3];

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente de Reg. 4490243-0, el Ing. Luis Alberto Ramos Martínez, en su condición de Servidor Nombrado D.L 276, solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal en la Investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 89-2022, por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en su figura de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE en agravio del Estado;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiera concluido el vínculo con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, que regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 lo siguiente:

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000561-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4490243 - 10]

al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.";

Que, adicionalmente, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, precisándose que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, respecto a la propuesta de servicio de defensa o asesoría, la Autoridad Nacional del Servicio civil, ha establecido en senda jurisprudencia, como lo es el Informe Técnico N° 1301-2019-SERVIR/GPGSC, el cual en su conclusión 3.1, señala: "cabe precisar que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva", lo señalado es concordante con lo dispuesto en la conclusión 3.3 del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre 2016;

Que, bajo dicha premisa, luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal corresponde la Oficina de Administración de la Entidad realizar las acciones destinada a la contratación del servicio de defensa y legal. Dicha etapa de contratación se sujeta a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; sustento interpretativo invocado en la conclusión 3.5 del Informe Técnico N° 000768-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 24 de abril de 2020;

Que, con Oficio N° 000022-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4490243 - 1], se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, un informe detallado sobre el vínculo y modalidad laboral del Ing. Luis Alberto Ramos Martínez, recibiendo atención al requerimiento con Oficio N° 000105-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4490243 - 2], señalando que a la fecha es servidor nombrado del DL 276, anexando el Memo N° 69-2015-GR.LAMB/HRL/DADM, de fecha 01 de junio del 2015, donde se asigna las funciones de la Jefatura de Mantenimiento y Servicios Generales, como sigue;

APellidos	NOMBRE	PUESTO O CARGO	NIVE L	REGIMEN CON TRACTUAL	DNI N°	FECHA INGRESO	FECHA FIN
RAMOS MARTINEZ	LUIS ALBERTO	INGENIERO	I	NONBRADO D.L 276	41218036	19/10/2011	CONTINUA

Que, de la solicitud presentada por el Señor, Luis Alberto Ramos Martínez y de la información proporcionada por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, puede inferirse que los hechos de la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N°89-2021, por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en su figura de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE en agravio del Estado, se encuentra vinculada con las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones en la Jefatura de Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital Regional Lambayeque, derivado de la contratación Directa N° 022-2020-HRL, adquisición de planta de generación de oxígeno medicinal para el Hospital Regional Lambayeque;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000561-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4490243 - 10]

Que, se ha verificado de la solicitud presentada, que cumple con los requisitos de procedencia citados en el numeral 6.1 y de admisibilidad detallados en el Numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, con Informe N° 000007-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4490243 - 3] la Unidad de Asesoría Jurídica, considera que en *cumplimiento de la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES"*, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, éste despacho verifica que el solicitante ha anexado los documentos requeridos por la mencionada normativa y ha demostrado que tiene la calidad de IMPUTADO, por lo que cumple con los requisitos de admisibilidad de su petición;

Que, mediante Oficio N° 000817-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL [4490243 - 9] la Oficina de planeamiento, hace de conocimiento que de la revisión de los recursos asignados para el presente año fiscal 2023 en la fuente de financiamiento RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, en la partida de gasto 2.3. 2 7.14 5 ASESORÍA Y/O DEFENSA LEGAL PARA SERVIDORES Y EX SERVIDORES cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de (S/.8,000.00) Ocho Mil Soles con 00/100 por lo que emite la Certificación Presupuestal;

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000076-2023-GR.LAMB/GR [4440708-2], así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el beneficio de defensa a favor del Sr. Luis Alberto Ramos Martínez, en su condición de Nombrado D.L 276, al tener la calidad de Imputado en la Investigación seguida en la Carpeta Fiscal N°89-2021, por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en su figura de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE en agravio del Estado; en su condición de Coordinador de la Unidad de Mantenimiento del Hospital Regional Lambayeque respecto de la contratación Directa N° 022-2020-HRL, adquisición de planta de generación de oxígeno medicinal para el Hospital Regional Lambayeque conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; en aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Luis Alberto Ramos Martínez, para su conocimiento y fines; y a las oficinas competentes a fin de que adopten las acciones necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000561-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4490243 - 10]

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 21/08/2023 - 09:54:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
18-08-2023 / 12:29:26
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
18-08-2023 / 08:26:58